SUPUESTO PRÁCTICO Inspectores del SOIVRE 2014. Seguridad de productos industriales.

Una agencia de aduanas plantea la siguiente cuestión para responder a los requerimientos de su cliente, quien está elaborando en un país tercero sus productos textiles y quiere evitar que haya errores en el etiquetado en el momento de importarlos en España, país en el que se van a comercializar.

Consultan si es posible de acuerdo con el Reglamento (UE) 1007/2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles, utilizar las siguientes denominaciones de fibras textiles en su etiquetado de composición:

- Algodón Orgánico
- Respectrum Poliéster, que según indican se obtiene de un proceso de tintado del poliéster sin agua, el cual es menos nocivo para el medio ambiente. El Respectrum Poliéster está compuesto en un alto porcentaje por poliéster reciclado.

Argumentan que utilizar estas fibras textiles específicas supone un sobrecoste para el importador y consideran que es una aclaración interesante para el consumidor final.

Cuando finalmente se presenta la mercancía a control se constata que se trata de distintos tipos prendas. Se toman algunas muestras y se observa su etiquetado:

1. Pantalón de hombre







2. Pijama de caballero (camiseta y pantalón corto)





3. Pijama de caballero (camiseta y pantalón largo)





De dos de los artículos, el pijama de caballero de pantalón corto y el pijama de caballero de pantalón largo (puntos 2 y 3), se envían muestras a ensayar al laboratorio para comprobar la veracidad de su composición.

Para el pijama de caballero de pantalón corto (ref. P141310) el resultado del ensayo cuantitativo de mezcla binaria de fibras revela una composición de 18,5% algodón y 81,5% poliéster.

Para el pijama de caballero de pantalón largo (ref. P631309) el informe de ensayo muestra una composición cuantitativa de 49% algodón y 51% poliéster.

Teniendo en cuenta que en el sector textil no hay directiva de nuevo enfoque (no tiene legislación específica de seguridad) incluyéndose por tanto, dentro de la legislación de seguridad general de productos industriales, responda a las siguientes cuestiones convenientemente razonadas:

- 1. De acuerdo con el Reglamento 1007/2011, justifique si es posible o no la utilización de las denominaciones de las fibras textiles consultadas: algodón orgánico y respectrum poliéster.
- 2. a) De acuerdo a todo lo mencionado anteriormente y al Reglamento 1007/2011, explique si el etiquetado de cada una de las prendas es correcto o habría de ser modificado. Justifique su respuesta.
 - b) ¿Sería necesario el marcado CE de las prendas que no lo llevan?
- 3. Si la información relativa a la composición en fibras no hubiera constado en la etiqueta de las prendas inspeccionadas sino que apareciera sólo en los documentos comerciales ¿se puede considerar conforme la mercancía en el momento de la importación?

Documentación de referencia aportada:

Reglamento (UE) 1007/2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles.

NOTA: <u>no se aportan los anexos VIII</u> (métodos de análisis), <u>IX</u> (porcentajes convencionales utilizados para calcular la masa de las fibras obtenidas en un producto textil) <u>y X</u> (tablas de correspondencias) <u>del</u> <u>Reglamento porque no son necesarios para la realización del ejercicio.</u>